

K47  
M6  
R4  
V. 61

Biblioteca Central Magna  
UANL  
FONDO  
A. B. PÚBLICA DEL ESTADO  
74766

## LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

### NÚMERO 1.

#### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Alejandro Vallarta, abogado, mayor de edad y con domicilio en el núm. 12 de la calle de las Escalerillas, ante vd. con el debido respeto y salvas las protestas oportunas, respetuosamente expongo:

El señor mi padre, Lic. Ignacio L. Vallarta, escribió diversas obras y folletos, sin haberse reservado la propiedad, por cuya razón, según nuestra ley vigente, ya están bajo el dominio público. Hoy no puedo ya pedir la propiedad literaria en calidad de heredero,

porque me lo prohíbe el artículo 1,261 del Código Civil, pero sí puedo obtenerla como editor de dichas obras, con lo cual y con este carácter, hoy ocurro á esa Secretaría de su muy digno cargo para asegurar la propiedad literaria de la edición especial que voy á hacer de las obras y folletos del expresado señor mi padre, y que constan enumeradas en esta solicitud. Tal edición la haré por medio de entregas en las condiciones que convenga á mis intereses, y hoy adjunto los dos ejemplares de la primera entrega que exige el artículo 1,235 del Código Civil, ofreciendo desde hoy seguir mandando á esa Secretaría los dos ejemplares de las entregas siguientes, conforme se vayan publicando. Fundado pues, en los artículos 1,234 y 1,162 de dicho Código,

Ante vd. declaro que me reservo en toda forma la propiedad literaria de las siguientes obras y folletos: los cuatro tomos de Cuestiones constitucionales ó Votos; discurso pronunciado el 16 de Septiembre de 1855; discurso pronunciado el 16 de Septiembre de 1858; ensayo sobre la justicia de la pena de muerte; discurso de 5 de Mayo de 1863, informes de 21 de Abril y 9 de Mayo de 1867 en el juicio Rojas y Labastida; discurso de 5 de Mayo de 1867; consulta de 1º de Enero de 1868 en las salinas de Cuyutlán; informe de 12 de Abril de 1869 en juicio Argumedo y Gómez Parada; defensa de M. Monteverde de Mayo de 1869; la cuestión de Jalisco (1870); escrito de 10 de Enero de 1871 en el amparo de Güichapa; informe de 23 de Septiem-

bre de 1870 en juicio contra A. Lozano; voto particular de 12 de Mayo de 1871, sobre un tratado con Italia; defensa de 26 de Febrero de 1870 de la facultad coactiva; artículos en defensa del sistema fiscal de Jalisco (1873); informe de 22 de Febrero de 1874 en el amparo sobre contribuciones á los metales preciosos; informe de 25 de Diciembre de 1872 sobre la ley del Timbre; discurso pronunciado en 1875 al entregar el Gobierno de Jalisco; memoranda y notas cambiadas entre el Ministerio de Relaciones y el Ministro de los Estados Unidos en 1877; nota diplomática de 23 de Marzo de 1878 en la cuestión de Belice; alegato de 6 de Abril de 1883 en el amparo Dondé Cámara y Escalante; alegato de 6 de Febrero de 1883 en el amparo Aréchiga; alegato de 18 de Abril de 1883 en el amparo Estrada; alegato de 8 de Abril de 1884 por D<sup>a</sup> Josefina G. de Tornel; dictamen sobre el Código de Minería (1884); consulta de 5 de Noviembre de 1883 á D. Pedro del Valle; alegato de 9 de Agosto de 1884 en el amparo del Ferrocarril de Mérida á Progreso; consulta de 14 de Julio de 1885 á L. Camacho; estudio sobre la constitucionalidad de la facultad coactiva (1885); alegato de 4 de Enero de 1883 en las salinas de Villa de Cos; alegato de 18 de Septiembre de 1885 en las salinas del Tapado; exposición de motivos de la ley de extranjería; ocurso de 26 de Diciembre de 1885 por Tello, Valle y Lizardi; informe de 15 de Diciembre de 1890 por D. Atenógenes Llamas; dictamen de 18 de Abril de 1887 en la reclamación de la barca

noruega "Circasia;" dictamen de 5 Junio de 1889 á D. J. Uriarte; dictamen de 6 de Febrero de 1887 á Guillermo Andrade; dictamen de 20 de Abril de 1888 al Lic. Pedro Suárez; informe de 23 de Octubre de 1890 por Francisco Romero; dictamen de 29 de Diciembre de 1890 á R. Martínez de Castro; consulta de 14 de Junio de 1890 á M. F. Valdovinos; consulta de 20 Septiembre de 1889 sobre facultades de visitadores del Timbre; consulta de 8 de Octubre de 1886 sobre testamentos otorgados por extranjeros; consulta de 10 de Noviembre de 1890 sobre la ratihabitis; dictamen de 16 Septiembre de 1890 sobre los ríos Bravo y Colorado; alegato de 12 de Septiembre de 1889 en amparo Parra; dictamen de 5 Noviembre de 1887 en minas Guadalupe y Rosario; alegato de 29 de Diciembre de 1892 por F. Camacho y consulta de 10 de Febrero de 1893 á M. Narro y Sánchez.

Es de justicia y en ello recibiré también gracia.

México, 17 de Febrero de 1894.—*Alejandro Vallarta*.—Rúbrica.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 17 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil declara que se

reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que está haciendo de las obras y folletos que escribió el Sr. su padre C. Lic. Ignacio Luis Vallarta, y que son las siguientes: los cuatro tomos de Cuestiones constitucionales ó Votos; discurso pronunciado el 16 de Septiembre de 1855; discurso pronunciado el 16 de Septiembre de 1858; ensayo sobre la justicia de la pena de muerte; discurso de 5 de Mayo de 1863; informes de 21 Abril y 9 de Mayo de 1867 en el juicio Rojas y Labastida; discurso de 5 de Mayo de 1867; consulta de 1º de Enero de 1868; en las salinas de Cuyutlán; informe de 12 de Abril de 1869 en juicio Argumedo y Gómez Parada; defensa de M. Monteverde de Mayo de 1869; la cuestión de Jalisco (1870); escrito de 10 de Enero de 1871 en el amparo de Güichapa; informe de 23 de Septiembre de 1870 en juicio contra A. Lozano; voto particular de 12 de Mayo de 1871 sobre un tratado con Italia; defensa de 26 de Febrero de 1870 de la facultad coactiva; artículos en defensa del sistema fiscal de Jalisco (1873); informe de 22 de Febrero de 1874 en el amparo sobre contribuciones á los metales preciosos; informe de 25 de Diciembre de 1872 sobre la ley del Timbre; discurso pronunciado en 1875, al entregar el Gobierno de Jalisco; memoranda y notas cambiadas entre el Ministerio de Relaciones y el Ministro de los Estados Unidos en 1877; nota diplomática de 23 de Marzo de 1878 en la cuestión de Bélice; alegato de 6 de Abril de 1884 en el amparo Dondé Cámara y

Escalante; alegato de 6 de Febrero de 1883 en el amparo Aréchiga; alegato de 18 de Abril de 1883 en el amparo Estrada; alegato de 8 de Abril de 1884 por D.<sup>a</sup> Josefina G. de Tornel; dictamen sobre el Código de Minería (1884); consulta de 5 de Noviembre de 1883 á D. Pedro del Valle; alegato de 9 de Agosto de 1884 en el amparo del Ferrocarril de Mérida á Progreso; consulta de 14 de Julio de 1885 á L. Camacho; estudio sobre la constitucionalidad de la facultad coactiva (1885); alegato de 4 de Enero de 1883 en las salinas de Villa de Cos; alegato de 18 de Septiembre de 1885 en las salinas del Tapado; exposición de motivos de la ley de extranjería; ocurso de 26 de Diciembre de 1885 por Tello, Valle, y Lizardi; informe de 15 de Diciembre de 1890 por D. Atenógenes Llamas; dictamen de 18 de Abril de 1887 en la reclamación de la barca noruega "Circassia;" dictamen de 5 de Junio de 1889 á D. J. Uriarte; dictamen de 6 de Febrero de 1887 á Guillermo Andrade; dictamen de 20 de Abril de 1888 al Lic. Pedro Suárez; informe de 23 de Octubre de 1890 por Francisco Romero; dictamen de 29 de Diciembre de 1890 á R. Martínez de Castro; consulta de 14 de Junio de 1890 á M. F. Valdovinos; consulta de 20 de Septiembre de 1889 sobre facultades de visitadores del Timbre; consulta de 8 de Octubre de 1886 sobre testamentos otorgados por extranjeros; consulta de 10 de Noviembre de 1890 sobre la ratihabitis; dictamen de 16 de Septiembre de 1890 sobre los ríos Bravo y Colorado; alegato de 12 de Sep-

tiembre de 1889 en Amparo Parra; dictamen de 5 de Noviembre de 1887 en las minas Guadalupe y Rosario; alegato de 29 de Diciembre 1892 por F. Camacho; y consulta de 10 de Febrero de 1893 á M. Narro y Sánchez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la primera entrega de la edición de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como lo ofrece continuará remitiendo las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Alejandro Vallarta.—Presente.

Es copia. México, Febrero 21 de 1894.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

## NÚMERO 2.

## PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.  
—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 1º de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Nueva Mexicana," que usan en las envolturas de los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad en la calle de San Antonio Abad número 2; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 27 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 27 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NÚMERO 3.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 11 de Diciembre de 1884 declarada en vigor por la de 19 de Mayo de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art 1º Se modifica la fracción II del artículo 5º del decreto de 22 de Marzo de 1888 en estos términos:

"Los carros se inscribirán y pagarán la contribución respectiva en la Municipalidad en que habitualmente trafiquen. Para facilitar la vigilancia que la Administración del ramo debe ejercer sobre este particular, cada carro será marcado y numerado con una señal perceptible é indeleble y la alteración, destrucción ú ocultación de esta marca será castigada con

multa de \$25 á \$50, que se impondrá al dueño del carro.”

“Art. 2º Este decreto comenzará á regir desde el día 1º del entrante Abril.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 8 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 8 de 1894.  
—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Marzo 10 de 1894.

no se olvidase que se trata de un documento de 1894

#### NÚMERO 4

**Vicecónsul de Suecia y Noruega en Coatzacoalcos, Veracruz**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha autorizado con fecha de hoy al Sr. Frank Webster Carpenter, para que pueda desempeñar las funciones de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Coatzacoalcos (Veracruz), con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Marzo 14 de 1894.—*M. Azpiros*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Marzo 29 de 1894.

## NÚMERO 5

**Vicecónsul de Francia en Tampico (Tamaulipas.)**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de hoy, esta Secretaría ha autorizado al Sr. Lean Schönfeld para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda desempeñar las funciones de Vicecónsul de Francia en Tampico, Tamaulipas.

México, Marzo 14 de 1894.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Marzo 29 de 1894.

## NÚMERO 6.

**PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 22 de Abril del año de 1892 en representación de los Sres Bisquit Dubouche y Cª, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que dichos señores se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “L. Dorville Cognac,” que usan en las botellas del cognac que elaboran en su fábrica establecida en Jamaica, Distrito de Cognac en la República Francesa; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado del oficio mencionado, devolviéndoles cuatro ejemplares de dicha marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Febrero

“Leyes y decretos.”—Tomo LXI.—2.

de 1894.—*Fernández Leal*.—A los Sres. Federico Pfeiffer y C<sup>a</sup>.—Presentes.

Es copia. México, 26 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 1º de 1894.

### NÚMERO 7.

#### PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 15 de Noviembre del año de 1893 y en atención á que han llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “Bocaccio,” que usan en las cajas de los puros que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad en a calle de la Ascensión número 17; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—A los Sres. J. R. Pandal y C<sup>a</sup>.—Presentes.

Es copia. México, 26 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 1º de 1894.

### NÚMERO 8.

#### PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 27 de Noviembre de 1893, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero; los derechos de propiedad á la marca denominada “La Popular,” que usan en las cajetillas de los ci-



garros que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad en la calle de la Ascención número 17; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Marzo de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. R. Pandal y C<sup>a</sup>.—Presentes.

Es copia. México, 26 de Marzo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 27 de 1894.

## NÚMERO 9.

### PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 27 de Noviembre del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de

Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que denominan “La América,” que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad en la calle de la Ascención número 17; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Marzo de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. R. Pandal y C<sup>a</sup>.—Presentes.

Es copia. México, 26 de Marzo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 27 de 1894.